RAD. 2019-00434. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 04 de marzo de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso ordinario laboral promovido por LUZ MARINA VARGAS HOYOS contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., informándole lo siguiente:

- Memorial adiado 12 de octubre de 2023, a través del cual el demandante remite documento mediante el cual cede las agencias en derecho de primera y segunda instancia al Dr. GREGORIO TORREGROSA PALACIO.

- Memoriales de fecha 27 de octubre y 7 de noviembre de 2023, a través del cual la parte demandante solicita auto de obedecer lo resuelto por el superior y la admisión de la cesión del crédito realizada por la demandante.

- El 8 de noviembre de 2023, la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal devolvió el proceso.

- Memoriales de fecha 9 y 30 de noviembre, 6 de diciembre de 2023,18 de enero y 14 de febrero de 2024 a través del cual la parte demandante solicita auto de obedecer lo resuelto por el superior y la admisión de la cesión del crédito realizada por la demandante.

- Escrito del 05 de diciembre de 2023, mediante el cual el anterior abogado de la parte demandante, Dr. Jorge Candelario Urquijo Cerda, presenta incidente de regulación de honorarios y dentro de este solicita como petición especial que se oficie a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial al abogado Gregorio Toregrosa Palacio, para que aquella investigue las posibles faltas a la ética profesional en que aquel pudo haber incurrido.

Es de informarle que el proceso pasa en la fecha al Despacho, debido a que, con ocasión al tránsito a la virtualidad, se incrementó el número de solicitudes que llegan día a día al correo del juzgado, lo cual ha ocasionado un retraso en el trámite de estas. En busca de darle pronta solución a dicha problemática, procedió secretaria, previa orden suya, realizar una relación de todos los procesos ejecutivos que se llevan en el juzgado, organizando internamente la evacuación de estos de acuerdo con la fecha de llegada de cada memorial o petición procesal.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.

RADICACION: 08001310500920190043400
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA VARGAS HOYOS
DEMANDADA: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.

Barranquilla, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a decidir en el siguiente orden:

1. OBEDECER Y CUMPLIR. Se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que no tiene tramite pendiente en esa sede de instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, mediante proveído del 25 de agosto de 2023, el cual confirmó el auto del 12 de septiembre de 2022. En el proveído que se obedece y cumple se resolvió:

> *"PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 12 de septiembre de 2022, proferido por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte considerativa.*
>
> *SEGUNDO. Costas a cargo de PORVENIR S.A., por el sentido desfavorable del recurso. A título de agencias en derecho, se ordena incluir dentro de la liquidación de costas, el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente".*

2. DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS. Igualmente se advierte que, por auto del 30 de octubre de 2023, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, decidió:

> *"PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición de sentencia presentada por la parte demandante, contra el auto del 25 de agosto de 2023.*
>
> *SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado GREGORIO TORREGROSA PALACIO, identificado con C.C. 8.698.987, T.P. N° 50.113 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado".*

En atención de lo anterior, el doctor JORGE CANDELARIO URQUIJO CERDA presentó escrito el 5 de diciembre de 2023, mediante el cual informó que la promotora este juicio le revocó el poder, sin que previamente le hubiera cancelado completamente el pago de los honorarios profesionales pactados, toda vez que, quedó pendiente un saldo por cancelar, motivo por el cual solicitó la Regulación de sus honorarios con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., asimismo solicita se oficie a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que investigue las posibles faltas a la ética profesional en que haya podido incurrir el profesional del derecho, abogado GREGORIO TORREGROSA PALACIO.

Sobre la petición elevada por el mencionado abogado es del caso señalar que el artículo 76 del código general del proceso en su inciso segundo dispone que la petición de regulación de honorarios debe ser presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que admite la revocación.

Teniendo en cuenta que la solicitud de regulación de honorarios fue presentada dentro del término de ley, dado que, los días deben contabilizarse como hábiles y no calendario. Lo anterior, encuentra sustento en lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en el auto AL970-2022 en el que dispuso:

> *"… El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia**, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (Subrayado por fuera del texto original) [...]*
>
> *Al respecto, la Sala de Casación Civil de esta Corporación, en providencia CSJ SC AC4063- 2019 se pronunció en el siguiente sentido:*
>
> *A partir de lo que disponía el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil en torno al finiquito del poder, que básicamente es similar a la regulación actual, la Sala ha expresado que la figura del incidente de regulación de honorarios está sometido a las siguientes directrices:*
>
> *… d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable **de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación**. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce".*

En consecuencia, se ordenará correr traslado a la demandante, por el termino de tres (3) días, del escrito de regulación de honorarios.

3. DE LA SOLICITUD DE COMPULSA DE COPIAS A LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, PARA QUE INVESTIGUE LAS POSIBLES FALTAS A LA ÉTICA PROFESIONAL EN QUE HAYA PODIDO INCURRIR EL PROFESIONAL DEL DERECHO, ABOGADO GREGORIO TORREGROSA PALACIO.

Previo a que el Despacho se pronuncie sobre esta solicitud, es del caso, correr traslado de ella al abogado GREGORIO TORREGROSA PALACIO, pues, se asevera que empezó a actuar, presentando escritos en nombre de la demandante sin que se le hubiese reconocido como su apoderado.

De igual modo, como quiera que, dentro del expediente no reposa la paz y salvo concedido por el anterior abogado de la demandante, Dr. JORGE CANDELARIO URQUIJO CERDA, se conmina al Dr. GREGORIO TORREGROSA PALACIO para que, en el término máximo de tres días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, aporte la paz y salvo respectivo, so pena, de compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por desatender lo previsto en el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007, el que dispone:

> *"ARTÍCULO 36. Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:*
>
> *2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución".*

4. De la cesión de las costas por la demandante en favor del actual abogado, Dr. GREGORIO TORREGROSA PALACIO.

De otro lado, se tiene que la demandante señora LUZ MARINA VARGAS HOYOS presentó escrito en el que informa que cede las agencias en derecho de primera y segunda instancia al Dr. GREGORIO TORREGROSA PALACIO, solicitando que se tenga al mencionado abogado como cesionario en el presente asunto, petición que guarda correspondencia con los escritos de solicitud de admisión de la cesión del crédito presentados por el Dr. TORREGROSA PALACIO, quien funge como apoderado judicial de la demandante.

No obstante, como quiera que, en el proceso existe la solicitud de regulación de honorarios, siendo las únicas sumas a cancelar en favor de la actora las mismas que respaldarían la regulación de honorarios, el Despacho, en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las partes y de los abogados que intervienen en el proceso, y con base en las facultades conferidas en el artículo 48 del C.P.T. y S.S., difiere la decisión de la cesión hasta tanto se dirima el incidente de regulación de honorarios.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante proveído del 25 de agosto de 2023, que confirmó el auto proferido por este Despacho el día 12 de septiembre de 2022.

2. Del escrito contentivo de la solicitud de Regulación de Honorarios Profesionales presentado por el Dr. Jorge Candelario Urquijo Cerda, córrase traslado por el termino de tres (3) a la demandante, señora Luz Marina Hoyos Vargas, para que se pronuncie sobre el particular, si a bien lo tiene

3. REQUERIR al apoderado de la demandante Dr. GREGORIO TORREGROSA para que, se pronuncie sobre la solicitud de compulsa de copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por lo aducido por el abogado Dr. JORGE CANDELARIO URQUIJO CERDA, previo a decidir sobre esta, para este efecto se le concede el termino de 3 días contados a partir de la notificación de este proveído.

4. REQUERIR al apoderado de la demandante Dr. GREGORIO TORREGROSA para que, aporte al Juzgado copia del Paz y Salvo entregado por el anterior apoderado de la actora, Dr. JORGE CANDELARIO URQUIJO CERDA, so pena, de compulsar copias del presente asunto a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que investigue las posibles faltas en que haya podido incurrir el abogado de la demandante Dr. GREGORIO TORREGROSA PALACIO, para este efecto se le concede el termino de 3 días contados a partir de la notificación de este proveído.

5. DIFERIR a la resolución de la cesión del crédito realizada por la demandante hasta tanto quede en firme la decisión que dirima el incidente de regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe1e6bcee6ab2eb31c647bfbd677d5effc7bf0d0c3594b9c10d213601296ee2**

Documento generado en 04/03/2024 02:30:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica